

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**SESION EXTRAORDINARIA No. 987-2016
26 DE JULIO DEL 2016**

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS-DOS MIL DIECISEIS, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A PARTIR DE LAS QUINCE HORAS Y VEINTIDOS MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS MINISTRA DE DEPORTES Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION

MIEMBROS PRESENTES:

Carolina Mauri Carabaguias
Jorge Hodgson Quinn
Walter Salazar Rojas
Fernando Esquivel Durán
Alexander Zamora Gómez

Presidente
Secretario
Director
Director
Director

PRESENTE TAMBIEN:

Eduardo Alfaro Villalobos

Asesor Legal

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Virginia Murillo Murillo
Alicia Vargas Porras
Alba Quesada Rodríguez

Vicepresidenta
Directora
Directora Nacional

SECRETARIA DE ACTAS:

Laura Rodríguez Villalobos

ARTICULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se lee y aprueba el Orden del Día de la Sesión Ordinaria 987-2016.

ARTICULO II. TEMAS JURÍDICOS URGENTES.

- Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos, orden de pago del Club Sport Cartaginés Deportiva Sociedad Anónima a la entidad Puntarenas Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva:** El señor Eduardo Quesada da lectura al oficio AL-340-05-2016, en el cual en atención al oficio CNDR-565-05-2016, indica que la Asesoría Legal después del análisis correspondiente del acuerdo 3 de la sesión ordinaria número 002-2016 del 13 de enero de 2016 de Tribunal Administrativo de Conflictos deportivos y la legislación aplicable, con el fin de cumplir el mandato legal instituido en el artículo 69 de la Ley 7800, considera que para la ejecución del fallo correspondiente, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación debe de acordar notificar al Consejo Director de Unión

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVO EN LA POBLACION POR MEDIO DE LA PRACTICA PERIODICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



de Clubes de Primera División la decisión del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos para que según sus reglamentos proceda de conformidad con respecto al Club Sport Cartaginés Deportiva S.A. y asimismo el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación debe acordar solicitar al Club Sport Cartaginés Deportiva S.A. cédula jurídica 3-101-237753 cancelar a favor de Puntarenas Fútbol Club S.A. cédula jurídica 3-101-374864, la suma de diecinueve millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta colones netos (19.592.640,00) de conformidad al acuerdo 3 de la sesión ordinaria número 002-2016 del 13 de enero de 2016 de Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos.

Luego de leído dicho oficio, el señor Alfaro explica y recomienda tomar un acuerdo para remitírselo a la UNAFUT y a la FEDEFUTBOL, e indica que mientras resuelven dicho tema, no se les puede hacer ningún otro trámite.

Procede a leer el oficio DN-766-04-2016, en el cual se le traslada la nota suscrita por la señora María Alejandra Ordoñez Lucovich, Presidenta de la entidad Puntarenas Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva, mediante el cual solicita agendar y llevar al Consejo Nacional de Deportes la documentación que se refiere a la ejecución de Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos, lo anterior con fundamentos en el artículo 69 de la Ley N° 7800 y dictamen de la Procuraduría General de la República C-194-2003 del 25 de junio del 2003. Indica que incluye las dos resoluciones tomadas por el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos.

Don Walter consulta que en este tipo de casos qué le compete al Consejo de Deportes, don Eduardo indica que únicamente trasladarlo a la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División (UNAFUT) y a la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL) para que den una resolución final.

Doña Carolina consulta quién realiza el pago de la suma adeudada, el señor Alfaro le aclara que quien paga es el perdedor, en este caso el Club Sport Cartaginés.

ACUERDO N° 1. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Unión de Clubes de Fútbol de Primera División (UNAFUT) y a la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL), la documentación correspondiente a la decisión del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos para que según sus reglamentos proceda de conformidad con respecto al Club Sport Cartaginés Deportiva S.A., para que proporcionen una resolución final.

2. Notificaciones del Juzgado de Trabajo relacionados con la Corporación Deportiva Belén Siglo 21, S.A.:

Don Eduardo muestra tres notificaciones del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, relacionadas con la denuncia interpuesta por el jugador Heiner Mora Mora y en la cual solicitan al ICODER suspender de toda actividad deportiva a la Corporación Deportiva Belén Siglo 21,

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



S.A. por incumplimiento del pago a la parte actora, ordenado en sentencia de Primera Instancia N°1650-14 de las 9.30 horas del 21 de julio del año 2014, que el monto a cancelar es de doce mil dólares por concepto de finiquito de contrato laboral así como el pago de intereses, indexación y costas sobre dicha suma, esto hasta tanto no cumpla con sus obligaciones.

Ante la situación don Eduardo recomienda, se le traslade a la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División (UNAFUT) y a la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL) para que den una resolución final. Por lo que se acuerda:

ACUERDO N° 2. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Unión de Clubes de Fútbol de Primera División (UNAFUT) y a la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL), la documentación correspondiente a la denuncia del jugador Heiner Mora Mora, para que según sus reglamentos proceda de conformidad con respecto a la Corporación Deportiva Belén Siglo 21, para que proporcionen una resolución final.

3. Convenio de sesión de administración de la cancha de fútbol de Cachí, entre el ICODER y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y la Municipalidad del Paraíso:

Don Eduardo comenta a los señores miembros del Consejo la solicitud planteada, le da lectura al oficio AL-364-06-2016 en el cual recomienda lo siguiente:

- Establecer un Convenio de Sesión en Administración entre el ICODER y la Municipalidad de Paraíso o bien con su Comité Cantonal de Deportes y Recreación para que administre el inmueble folio real 3-20212-000 durante el plazo de dos años pudiendo ser prorrogable, para lo cual la Municipalidad tendrá que aportar lo siguiente:
 1. Acuerdo del Concejo Municipal o del CCDR aprobando la suscripción del convenio de sesión en administración del inmueble folio real número: 3-20212-000 y autorizando al Alcalde o Presidente del CCDR para firmar tal convenio.
 2. Personería Jurídica del Alcalde Municipal o Presidente del CCDR.
 3. Copia de la cédula del Alcalde Municipal o Presidente del CCDR.
- Hacer los trámites correspondientes para la donación del inmueble folio real 3-20212-000, a favor de la Municipalidad de Paraíso, para lo cual la Municipalidad tendrá que aportar lo siguiente:
 1. Acuerdo del Concejo Municipal aceptando la donación de la propiedad situada en provincia., canton..., distrito..., naturaleza... Folio real número: ... plano catastro número: ... autorizando al Alcalde para firmar la escritura de donación.

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA DE LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



2. Personería jurídica del Alcalde Municipal.
3. Copia de la cédula del Alcalde Municipal.
4. Certificación de propiedad.
5. Plano catastrado certificado. Sobre el plano C-513955-1998 que está inscrito sobre la finca folio real 3-20212-000 debe ser actualizado, pues existe una diferencia entre la cabida entre la información catastral y la registral, lo cual genera el aviso catastral citas 2013-91582-01-0009-001.
6. Avalúo administrativo.

ACUERDO N° 3. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación aprueba establecer el Convenio de Sesión en Administración entre el ICODER, la Municipalidad de Paraíso y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso para que administre el inmueble folio real 3-20212-000, cancha de fútbol de Cachí, durante el plazo de dos años pudiendo ser prorrogable, para este efecto la Municipalidad de Paraíso, tendrá que presentar lo siguiente:

1. Acuerdo del Concejo Municipal o del CCDR aprobando la suscripción del convenio de sesión en administración del inmueble folio real número: 3-20212-000 y autorizando al Alcalde o Presidente del CCDR para firmar tal convenio.
2. Personería Jurídica del Alcalde Municipal o Presidente del CCDR.
3. Copia de la cédula del Alcalde Municipal o Presidente del CCDR.

Se solicita a la Asesoría Jurídica institucional realizar los trámites correspondientes para la donación del inmueble folio real 3-20212-000, a favor de la Municipalidad de Paraíso, para lo cual la Municipalidad tendrá que aportar lo siguiente:

1. Acuerdo del Concejo Municipal aceptando la donación de la propiedad situada en provincia., canton..., distrito..., naturaleza... Folio real número: ... plano catastro número: ... autorizando al Alcalde para firmar la escritura de donación.
 2. Personería jurídica del Alcalde Municipal.
 3. Copia de la cédula del Alcalde Municipal.
 4. Certificación de propiedad.
 5. Plano catastrado certificado. Sobre el plano C-513955-1998 que está inscrito sobre la finca folio real 3-20212-000 debe ser actualizado, pues existe una diferencia entre la cabida entre la información catastral y la registral, lo cual genera el aviso catastral citas 2013-91582-01-0009-001.
 6. Avalúo administrativo.
- 4. Denuncia suscrita por el jugador Pablo Herrera Barrantes y el señor Alejandro Sequeira Solano, Presidente de la Asociación de Jugadores Profesionales de Fútbol:**

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Alejandro Sequeira Solano, Presidente de la Asociación de Jugadores Profesionales de Fútbol (ASOJUPRO) en contra de la Federación Costarricense de Fútbol, por el caso del jugador Pablo Herrera Barrantes, la cual se basa en la inhabilitación o suspensión indefinida de dicho jugador Profesional de Fútbol por el no pago de una suma de dinero. Limitación Inconstitucional al Derecho de Trabajo. Sanción impropia por acudir a los tribunales ordinarios a resolver un reclamo en contra de su anterior patrono; el señor Alfaro explica que en este tipo de casos, lo que el Consejo de Deportes debe hacer es trasladar a la Unión de Clubes de Primera División (UNAFUT) y a la Federación Costarricense de Fútbol (la FEDEFUTBOL) para que tomen una resolución final. Por lo que se acuerda:



ACUERDO N° 4. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Unión de Clubes de Fútbol de Primera División (UNAFUT) y a la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL), la documentación correspondiente a la denuncia del jugador Pablo Herrera Barrantes y el señor Alejandro Sequeira Solano Presidente de la Asociación de Jugadores Profesionales de Fútbol (ASOJUPRO), para que proporcionen una resolución final.

5. Exoneración del pago del aval, carreras “10 km de Costa Rica” y la “Maratón San José Costa Rica” - Asociación Marathon Internacional Costa Rica:

El señor Eduardo Alfaro comenta que anteriormente, el señor Juan Carlos Hernández, Presidente de la Asociación Marathon Internacional Costa Rica, solicitó al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, por medio del oficio MARAINTER 00525-03-16 el 11 de marzo de 2016, interceda ante la Federación Costarricense de Atletismo (FECO A), para que exonere el pago del 10% del aval respectivo.

El señor Eduardo Alfaro revisó la nota y manifiesta que para este caso en concreto, tomando en cuenta lo indicado en el “Reglamento para el otorgamiento de avales para la realización de Carrera Pedestre, Campo Travesía y Caminata”, se determina que la Asociación Maratón Internacional Costa Rica como organizador debe cancelar el 10% correspondiente al aval de cada uno de los eventos deportivos. Indica también que dentro de este reglamento aprobado por la FECOA vigente a partir del 2007, no se prevé la posibilidad de exonerar el pago de aval a actividades que gocen de las prerrogativas otorgadas por una declaratoria de interés público y nacional, tal como la que se realizó mediante el Decreto Ejecutivo número 34775-S del 18 de agosto de 2008, por lo cual puede causar un perjuicio a los organizadores de eventos deportivos que gocen de esta declaratoria.

Por lo tanto, tomando en cuenta este vacío reglamentario en cuanto a las actividades declaradas de interés público y nacional, la Asesoría Legal, representada por el señor Alfaro, considera que a pesar de que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación carece dentro de sus funciones enumeradas en el artículo 11 de la Ley 7800, intervenir en las decisiones de una asociación o federación de representación nacional para exigir la exoneración de dicho aval, puede este órgano colegiado interponer sus buenos oficios para que la Federación Costarricense de Atletismo exonere el pago del aval de las futuras ediciones de los “10 km de Costa Rica” y la “Maratón San José Costa Rica”.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Por lo anterior, don Eduardo recomienda a este Consejo, estudiar la posibilidad de exonerar el pago del aval de la edición 2015 de la "Maratón San José Costa Rica" y exonerar del pago del aval de las futuras ediciones de las "10 km de Costa Rica" y la "Maratón San José Costa Rica", esto debido a relevancia a nivel deportivo a nivel nacional e internacional.

Los señores miembros del Consejo, exponen el problema de que, normalmente en las carreras realizadas en el país, es difícil que la Policía de Tránsito se presente, y que se presentan muchos problemas de este tipo, lo que las hace inseguras para los participantes. La señora Mauri comenta que hay un Reglamento de Uso de Vías Públicas del MOPT, en el cual, en la Sección de Deporte, se tocan esos temas.

Doña Carolina consulta si el Consejo de Deportes debería regular todos los eventos deportivos del país, a lo que el señor Alfaro explica que sí se debería por diversas razones.

Don Walter indica que es algo que debería regularse, para que haya presencia de ambulancias, médicos, Policía de Tránsito, entre otras dependencias que velen por el bienestar de los atletas. Menciona su preocupación sobre los eventos masivos, porque no hay puestos de asistencia, hidratación, etcétera.

Don Jorge indica que esas carreras, que pueden llamarse clandestinas, no cuentan con el aval de la Federación.

Doña Carolina propone solicitar una propuesta al Departamento Legal para que redacte una normativa de eventos deportivos en áreas públicas.

Don Walter manifiesta que a pesar de que el Consejo de Deportes no puede dar órdenes a una Federación sí tienen la facultad de proporcionar recomendaciones a las mismas.

ACUERDO N° 5. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Federación Costarricense de Atletismo (FECOIA), la solicitud de exoneración del pago del 10% del aval respectivo para las carreras "10 km de Costa Rica" y la "Maratón San José Costa Rica" de la Asociación Marathon Internacional Costa Rica.

ACUERDO N° 6. Luego de analizar la situación que se vive en Costa Rica respecto a eventos deportivos de carácter masivo, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, acuerda solicitar al Departamento Legal del ICODER y al Departamento de Rendimiento Deportivo, un borrador de Reglamento para regular las competencias de atletismo en las vías públicas.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



6. Liga de Fútbol Femenina y Unión Femenina de Fútbol:

Don Eduardo Alfaro da lectura al oficio DD-DRD-0074-03-2016, suscrito por la Msc. Gabriela Schaer Araya, del Departamento Rendimiento Deportivo, en el cual solicita modificar parcialmente el acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 975-2016 en donde se le asigna recursos a la Liga de Fútbol Femenino, ya que dicha Liga ha solicitado que esos recursos sean girados a través de esta organización a la Unión Femenina de Fútbol, amparándose en que esa organización, la Liga de Fútbol Femenino, se conforma por la Asociación mencionada, la Asociación Segunda División del Fútbol Femenino y la Asociación de Fútbol Femenino Menor.

Don Eduardo ante esta solicitud aconseja que el Consejo emita una normativa al respecto para no caer en conflictos o engaños.

Doña Carolina vía telefónica se comunica con la señora Gabriela Schaer para que explique el tema. Ella manifiesta que la Liga de Fútbol Femenino busca la posibilidad de que a través de ella se haga un mejor uso de los fondos.

Don Eduardo explica que según la ley 7800 no se puede realizar de la forma en que lo solicitan.

Para una mayor aclaración del tema, doña Carolina recomienda que se le solicite a la señora Schaer Araya que revise la estructura de dicha entidad y confeccione un expediente al respecto.

Don Walter Salazar externa que le parece una opción llamar a audiencia a las interesadas.

Doña Carolina se comunica vía telefónica con el señor Rodolfo Villalobos, Presidente de la Federación Costarricense de Fútbol, le explica sobre la solicitud de la Liga de Fútbol Femenino y le pide que les aclare la estructura de dicha entidad. Él explica que la UNIFUT (Unión Femenina de Fútbol) es la que está ligada a la UNAFUT y la Liga está regulada por la UNIFUT. Que es como un Órgano Jerárquico Superior, que los miembros de la Junta Directiva son diferentes. La UNIFUT tiene un Comité Ejecutivo. Le agradecen la atención al señor Villalobos y continúan con la discusión del tema.

El señor Hodgson recomienda que se le solicite a la Unión Femenina de Fútbol que solicite la subvención directamente, no por medio de la otra entidad.

Doña Carolina expone la idea es darle los fondos a la Federación Costarricense de Fútbol y que ellos los administren.

Además realiza una llamada telefónica al señor Víctor Hugo Alfaro, Presidente de Liga Femenina, a quien se le explica la situación y le comenta sobre la duda respecto a la relación de las entidades en cuestión, le pide que, por favor, les aclare

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



292

la parte legal, que justifique el cambio del aporte entre entidades. Él explica que en el año 1999, se decidió que se formara la UNIFUT como organización madre con tres asociaciones afiliadas. Indica que ellos piden que la Liga madre, en este caso la Liga de Fútbol Femenino administre los recursos.

Don Eduardo Alfaro le consulta por qué en otras épocas se le ha trasladado el aporte a la Liga, a lo que el señor Alfaro explica que en primer momento era ella la que manejaba los fondos pero ahora será la UNIFUT y que este cambio de nombre está por acuerdo de la Junta Directiva respectiva.

Doña Carolina le pide a don Eduardo que para el próximo jueves haga un trabajo investigativo acerca de este tema para tener mayor claridad. Los señores del Consejo consideran que es mejor que la UNIFUT haga el proceso de solicitud de fondos como entidad aparte.

ACUERDO N° 7. Solicitarle al Departamento de Rendimiento Deportivo la confección de un expediente, en el cual se fundamente la figura y conformación de la Unión Femenina de Fútbol (UNIFUT), con el fin primordial de establecer sus funciones y alcances.

ACUERDO N° 8. Solicitarle a la Federación Costarricense de Fútbol, que presente al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, una aclaración e indique cuál entidad deportiva, Asociación Liga de Fútbol Femenino, cédula jurídica 3-002-261237 y Unión Femenina de Fútbol, cédula jurídica 3-002-541637, es el ente rector, con capacidades legales para manejar recursos económicos otorgados por el ICODER.

Se da por concluida la sesión a las diecisiete horas con siete minutos.

M.Sc. Carolina Mauri Carabaguías
PRESIDENTA

Lic. Jorge Hodgson Quinn
SECRETARIO